



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003 052 2022 01102 00

1. Sea lo primero indicar que el pasado 1° de diciembre se notificó por estados un auto dictado en el proceso en referencia, sin embargo, acorde con lo establecido en el artículo 279 del C.G.P., el mismo carece de valor y efecto, en tanto que no se encuentra firmado por el suscrito juez.

Aclarado lo anterior, se procede a adoptar la decisión correspondiente.

2. Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **MARCO FIDEL CALVO GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ con radicado 3P655365

1.- \$41.961.383,82 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- \$4.032.143 a título de intereses corrientes contenidos en el título objeto del recaudo.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 21 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- En cuanto a la suma reclamada a título de intereses moratorios (\$101.370,24) el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago, en atención a que la fecha de exigibilidad del título es 20 de octubre del 2022 y solo a partir del día siguiente podrían liquidarse dichos intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce a la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7537e9fb298d993342586ab10075bc36d15cacc6e12423585f7029dc8c9c077f**
Documento generado en 12/12/2022 11:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>